

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 02 NOV 2021

Proceso Declarativo  
Rad. No. 201700352

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a autos y póngase en conocimiento, el Auto de terminación de proceso de reorganización y decreto de liquidación judicial de la demandada PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, frente a la solicitud de tener por notificado a la parte demandada conforme lo normado en el decreto 806, una vez revisado el expediente no se evidencia el envío de dichas comunicaciones ni su correspondiente recibido, debe tener en cuenta el memorialista que mediante audiencia del 4 de marzo de 2020, se ordenó notificar a la pasiva en la CALLE 70ª No. 5-44 de Bogotá o a los correos electrónicos [ocortes@pedrogomez.com.co](mailto:ocortes@pedrogomez.com.co) o al [acardenas@pedrogomez.com.co](mailto:acardenas@pedrogomez.com.co) Proceda de conformidad

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Kg

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>67</u>	hoy <u>03 NOV 2021</u>
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

## Allega solicitud

gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Jue 8/07/2021 6:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

08-07-2021 Allega solicitud.pdf;

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- **PROCESO DECLARATIVO11001310300320170035200**

**Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.

**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

**Asunto:** ALLEGA SOLICITUD

Cordial saludo

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO** abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente



**Luis Gabriel Melo Erazo**

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

[www.gmlegalgroup.com.co](http://www.gmlegalgroup.com.co)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo [asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co](mailto:asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co). Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

08 de julio de 2021

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- **PROCESO DECLARATIVO 11001310300320170035200**  
**Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.  
**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.  
**Asunto:** ALLEGA SOLICITUD

Señor Juez,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho que se sirva tener en cuenta las notificaciones enviadas el día 9 de abril a su despacho.

Toda vez que con pronunciamiento del día 1 de junio de 2021 su despacho se pronunció sobre unas notificaciones enviadas con anterioridad, sin embargo en dicho auto no se pronuncio sobre las notificaciones que se realizaron teniendo en cuenta las previsiones del decreto 806 del 2020, las cuales se realizaron a los correos de la parte demandada, [ocortes@pedrogomez.com.co](mailto:ocortes@pedrogomez.com.co) y [acardenas@pedrogomez.com.co](mailto:acardenas@pedrogomez.com.co)

Según consta en los certificados expedidos por Servientrega en las cuales dichas notificaciones dieron resultado de acuse de recibido y al día de hoy ya feneció el termino con el cual contaban la parte demandada para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 del pasado 4 de junio de esta anualidad.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup> y 24 de la Ley 527 de 1999<sup>2</sup>.

Señor Juez atentamente,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**  
**C.C. 1.136.880.546 de Bogotá**  
**T.P. 205.291 del C. S. de la J.**

<sup>1</sup> Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

<sup>2</sup> Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

**ALLEGA IMPULSO PROCESAL**

gmlegalgroup41@gmail.com &lt;gmlegalgroup41@gmail.com&gt;

Vie 20/08/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: director@gmlegalgroup.com.co &lt;director@gmlegalgroup.com.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

20-08-2021. Impulso procesal.pdf;

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- **PROCESO DECLARATIVO11001310300320170035200****Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.**Asunto:** ALLEGA SOLICITUD

Cordial saludo

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO** abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente

**Luis Gabriel Melo Erazo**

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

[www.gmlegalgroup.com.co](http://www.gmlegalgroup.com.co)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo [asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co](mailto:asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co). Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

20 de agosto de 2021

Señor  
**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.- **PROCESO DECLARATIVO11001310300320170035200**  
**Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.  
**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.  
**Asunto:** ACREDITANDO DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL ART8  
DECRETO 806

Señor Juez,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho que se sirva tener en cuenta las notificaciones enviadas el día 9 de abril a su despacho, toda vez que con pronunciamiento del día 1 de junio de 2021 su despacho se pronunció sobre unas notificaciones enviadas con anterioridad, sin embargo en dicho auto no se pronuncio sobre las notificaciones que se realizaron teniendo en cuenta las previsiones del decreto 806 del 2020, las cuales se realizaron a los correos de la parte demandada, [ocortes@pedrogomez.com.co](mailto:ocortes@pedrogomez.com.co) y [acardenas@pedrogomez.com.co](mailto:acardenas@pedrogomez.com.co)

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 del pasado 4 de junio de esta anualidad.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup> y 24 de la Ley 527 de 1999<sup>2</sup>.

Señor Juez atentamente,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**  
**C.C. 1.136.880.546 de Bogotá**  
**T.P. 205.291 del C. S. de la J.**

<sup>1</sup> Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

<sup>2</sup> Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

11/08/21

**ALLEGA IMPULSO**

gmlegalgroup41@gmail.com &lt;gmlegalgroup41@gmail.com&gt;

Vie 20/08/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: director@gmlegalgroup.com.co &lt;director@gmlegalgroup.com.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

20-08-21. Impulso procesal.pdf;

**Señor****JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.- PROCESO DECLARATIVO 11001310300320170035200****Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.**Asunto:** ALLEGA IMPULSO PROCESAL

Cordial saludo

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO** abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente

**Luis Gabriel Melo Erazo**

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

[www.gmlegalgroup.com.co](http://www.gmlegalgroup.com.co)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo [asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co](mailto:asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co). Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

20 de agosto de 2021

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- **PROCESO DECLARATIVO11001310300320170035200**  
**Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.  
**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.  
**Asunto:** ACREDITANDO DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL ART8  
DECRETO 806

Señor Juez,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho que se sirva tener en cuenta las notificaciones enviadas el día 9 de abril a su despacho, toda vez que con pronunciamiento del día 1 de junio de 2021 su despacho se pronunció sobre unas notificaciones enviadas con anterioridad, sin embargo en dicho auto no se pronuncio sobre las notificaciones que se realizaron teniendo en cuenta las previsiones del decreto 806 del 2020, las cuales se realizaron a los correos de la parte demandada, [ocortes@pedrogomez.com.co](mailto:ocortes@pedrogomez.com.co) y [acardenas@pedrogomez.com.co](mailto:acardenas@pedrogomez.com.co) /

De igual manera y en concordancia con lo anterior solicito amablemente a su despacho que las diligencias ingresen a su despacho toda vez que actualmente el demandado Pedro Gómez y Cia S.A., se encuentra en proceso de reorganización y por ende cualquier acreencia que pueda surgir dentro del presente proceso deberá ser allegado a la Superintendencia de Sociedades como juez concursal antes de la celebración de la audiencia de resolución de objeciones.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 del pasado 4 de junio de esta anualidad.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup> y 24 de la Ley 527 de 1999<sup>2</sup>.

Señor Juez atentamente,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**  
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá  
T.P. 205.291 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

<sup>2</sup> Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

**ALLEGA MEMORIAL**

gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Lun 27/09/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.- PROCESO DECLARATIVO11001310300320170035200**

**Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.

**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

**Asunto:** IMPULSO PROCESAL Y OTROS ASPECTOS

Cordial saludo

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO** abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente

**Luis Gabriel Melo Erazo**

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

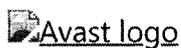
Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

[www.gmlegalgroup.com.co](http://www.gmlegalgroup.com.co)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo [asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co](mailto:asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co). Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.  
[www.avast.com](http://www.avast.com)

27 de septiembre de 2021

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.- **PROCESO DECLARATIVO11001310300320170035200**  
**Demandante:** CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.  
**Demandado:** PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.  
**Asunto:** IMPULSO PROCESAL Y OTROS ASPECTOS

Señor Juez,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito informar lo siguiente:

#### HECHOS

1. La sociedad demandada, fue admitida al trámite de reorganización empresarial del que habla la ley 1116 mediante el memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, es decir, fue iniciada de oficio por la Superintendencia de Sociedades.
2. De esa manera, se inició el proceso de reorganización y se dieron ordenes al representante legal de la concursada, para que allegara los proyectos de calificación y graduación de créditos y el inventario de activos y demás documentos necesarios para adelantar el proceso concursal.
3. Sin embargo, se presentaron inconsistencias varias en documentos, sumas, números de facturas y demás.
4. Consecuencia de lo anterior, se decreto una inspección judicial la cual se realizó el día 30 de julio de 2021, en dicha inspección de llego a las siguientes conclusiones:
  - La sociedad no tiene información financiera desde el año 2018; así mismo, que los estados financieros de los años 2019 y 2020 a la fecha, no habían sido aprobados, como consta en el acta 60 de reunión ordinaria de accionistas, pues no existía claridad sobre los documentos y libros contables, y por ello, la revisoría fiscal se abstuvo de opinar.
  - No existe denuncia sobre la pérdida de la información financiera.
  - La representante legal informó que no están desarrollando el objeto social aproximadamente desde septiembre de 2020.
  - La representante legal indicó que no tenían pendientes entregas, ni escrituración con los promitentes compradores.
  - Que la concursada solo tiene un empleado y es la representante legal, y 4 personas por contrato de prestación de servicios.
5. En el transcurso del proceso y en audiencia celebrada dentro del mismo se ordenó que se notificara al demandado a las direcciones de correo electrónico [ocortes@pedrogomez.com.co](mailto:ocortes@pedrogomez.com.co) , por esa razón, procedí de conformidad a lo ordenado.
6. Dentro del proceso que nos ocupa el suscrito ha allegado los siguientes memoriales:
  - El día 9 de abril de 2021, envié un memorial con las evidencias de notificaciones, en las cuales se notificó con las previsiones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**ACREDITANDO DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL ART8 DECRETO 806**

gmlegalgroup41@gmail.com  
Para: 03octobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CC: director@gmlegalgroup.com.co vi. 09/04/2021 9:01

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

09-04-2021. Notificación personal decreto 806.pdf  
150 KB

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
03octobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Ref.- PROCESO DECLARATIVO  
Demandante: CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL PORVENIR P.H.  
Demandado: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.  
Radicado: 2017 - 352

Asunto: ACREDITANDO DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL ART8 DECRETO 806

A continuación encontrará los anexos, estos superan los 10 MB de almacenamiento, por esta razón se adjunta el vínculo de descarga, si tienen problemas para descargar los archivos por favor comunicarse al 3112331949 o responder este correo requiriendo copia.

Cordialmente

LUIS GABRIEL MELO ERAZO  
C.C. 1136880546  
T.P. 205291

PEDRO GOMEZ 1  
PEDRO GOMEZ 2

En dicho correo se envió las evidencias de notificación, de esa manera, se cumple el requisito de notificación.

El día 6 de mayo de 2021, se envió impulso procesal para que se tuvieran en cuenta las notificaciones hechas.

El día 8 de junio de 2021, se envió impulso procesal para que se tuvieran en cuenta las notificaciones hechas.

El día 20 de agosto de 2021, se envió impulso procesal para que se tuvieran en cuenta las notificaciones hechas.

7. Si bien es cierto que el 1 de junio de 2021 el despacho tuvo en cuenta notificaciones hechas con anterioridad, no hizo un examen de las notificaciones allegadas el día 9 de abril de 2021.
8. Ahora, el día 22 de septiembre de 2021 la superintendencia de sociedades, ordeno la terminación del proceso de reorganización y dio apertura al proceso de liquidación judicial e impartió ciertas ordenes, entre ellas:

*"Vigésimo sexto. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006."*

9. Además el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 se cuenta con un plazo de 20 días a partir de la desfijación del aviso que informa la apertura del proceso de liquidación judicial para presentar su crédito ante el juez de concurso.

Es por eso su señoría que en el actual proceso debemos proceder de manera expedita, toda vez que si se allega el crédito que nacería con la condena solicitada en el *petitum* de la presente demanda de manera extemporánea esta quedaría totalmente relegada a los últimos pagos.

### PETICIÓN

Solicito que en el presente proceso se le imparta celeridad en las peticiones y memoriales que se presente y en conformidad con la notificación allegada que se profiera sentencia a favor de mi poderdante, toda vez que la parte demandada fue notificada y guardó silencio frente a la demanda.

Anexos

- Auto que da apertura al proceso de liquidación judicial.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 del pasado 4 de junio de esta anualidad.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup> y 24 de la Ley 527 de 1999<sup>2</sup>.

Señor Juez atentamente,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**  
**C.C. 1.136.880.546 de Bogotá**  
**T.P. 205.291 del C. S. de la J.**

<sup>1</sup> Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

<sup>2</sup> Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.



Al contestar cite el No. 2021-01-568550



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 21/09/2021 10:07:57 PM  
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA  
Sociedad: 800222763 - PEDRO GÓMEZ Y CIA S Exp. 29059  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012511

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Pedro Gómez y Cía. S.A.S.

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Termina proceso de reorganización y decreta Liquidación Judicial

**Promotora**

Biviana del Pilar Torres Castañeda

**Expediente**

29059

**I. ANTECEDENTES**

**A. De la solicitud de apertura del proceso**

1. Con Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, hoy de Supervisión de Sociedades, convocó a la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A.S. al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.
2. Mediante Oficio 2019-01-367344 de 11 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió a la representante legal de la sociedad para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, allegara la información necesaria requerida con el fin de dar apertura al proceso de Insolvencia en la modalidad de Reorganización.
3. Con memorial 2019-01-419329 de 22 de noviembre de 2019, el representante legal suplente, allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Mediante Oficio 2019-01-484461 de 19 de diciembre de 2019, el Despacho solicitó complementar la información aportada, para lo cual concedió un término de diez (10) hábiles.
5. Con memorial 2020-01-024197 de 24 de enero de 2020, el representante legal suplente de la sociedad, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
6. Mediante Auto 2020-01-093614 del 5 de marzo de 2020, se decretó la apertura de un proceso de Reorganización de la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A.S., según la Ley 1116 de 2006, y demás normas que lo complementan o adicionan.

**B. De la situación de la compañía durante el trámite del proceso de reorganización**

7. Con memorial 2020-01-124520 del 7 de abril de 2020, el representante legal de la concursada allegó la actualización del inventario de activos y pasivos con corte al 29 de febrero de 2020.
8. Mediante Auto 2020-01-418657 de 12 de agosto de 2020, se requirió al representante legal de la concursada, para que allegara la información señalada en el numeral sexto del auto de admisión y ajustara según las observaciones.
9. Con memorial 2021-01-029241 del 8 de febrero de 2021, el representante legal con funciones de promotor puso en conocimiento de este Despacho su carta de renuncia como representante legal de la sociedad concursada y, en consecuencia, al cargo de promotor dentro del proceso de reorganización.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: +57-41 2204000





10. Mediante Auto 2021-01-131638 del 13 de abril de 2021, fue designada como promotora a la auxiliar de justicia Biviana del Pilar Torres Castañeda.

11. Con memorial 2021-01-436973 del 2 de julio de 2021, la promotora, en cumplimiento del numeral 6 del Auto 2021-01-131638 del 13 de abril de 2021 y el numeral 7 del Auto 2020-01-093614 del 5 de marzo de 2020, remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y realizó las siguientes salvedades:

*"1) La administración actual de la sociedad manifestó a la suscrita que se encuentra revisando y actualizando la información contable, de tal manera que ante esta situación que contrasta con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, que es obligación de la Deudora allegar a la promotora un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se debió recurrir a información como inventarios aportados, proyectos remitidos al Juez Concursal por los ex administradores, específicamente el radicado No. 2020- 01-515414 en el que se aportó por el ex administrador de la concursada un estado de situación financiera al 4 de marzo de 2021, acompañado de un estado de inventario de activos y pasivos. Existe alguna información de detalle que no se ha podido corroborar como fechas y ciertos detalles de facturas, además que la información fue aportada en miles de pesos, debiendo por ejemplo determinar los derechos de voto de los acreedores internos sobre los Estados Financieros presentados por el ex administrador al 28 de febrero de 2020 con la misma cifra de patrimonio al 4 de marzo de la misma anualidad.*

*2) No fue posible validar, a pesar de requerirla a la actual administración, la información siquiera primaria de detalles de algunas facturas, saldos de las mismas o de impuestos de algunos proveedores y acreedores, por insuficiencia de la información debiendo recurrir a los inventarios presentados por el ex administrador y anterior promotor que no han podido depurarse por la actual administración.*

*3) Se debió recurrir a los créditos presentados y a validar los procesos incoados en contra de la sociedad en sede judicial o administrativa que en su mayoría de casos son inconsistentes con el inventario aportado por el anterior Promotor de la sociedad y que no han sido depurados por la actual administración."*

12. Mediante Auto 2021-01-459694 del 21 de julio de 2021, el Despacho ordenó la práctica de una inspección judicial con exhibición de documentos, a los libros y papeles de comercio, estados financieros y demás documentos necesarios a fin de verificar si la sociedad estaba desarrollando su objeto social, así como cualquier otra circunstancia relevante para el proceso.

13. En la diligencia que se llevó a cabo en el domicilio principal de la concursada el 30 de julio de 2021, la cual consta en el acta 2021-01-484242 del 6 de agosto de 2021, se encontró lo siguiente:

- La sociedad no tiene información financiera desde el año 2018; así mismo, que los estados financieros de los años 2019 y 2020 a la fecha, no habían sido aprobados, como consta en el acta 60 de reunión ordinaria de accionistas, pues no existía claridad sobre los documentos y libros contables, y por ello, la revisoría fiscal se abstuvo de opinar.
- No existe denuncia sobre la pérdida de la información financiera.
- La representante legal informó que no están desarrollando el objeto social aproximadamente desde septiembre de 2020.
- La representante legal indicó que no tenían pendientes entregas, ni escrituración con los promitentes compradores.
- Que la concursada solo tiene un empleado y es la representante legal, y 4 personas por contrato de prestación de servicios.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



14. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 *"el régimen de insolvencia empresarial tiene por finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo"* y frente al proceso de reorganización establece que éste *"pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos."*
15. El artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, establece que el Juez de la insolvencia podrá solicitar la información que considere conveniente para la adecuada orientación del proceso, ordenar las medidas pertinentes a proteger y custodiar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor y, en general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.
16. Los antecedentes expuestos, dan cuenta de la situación de inactividad por la que atraviesa la compañía, la disminución de sus ingresos, la imposibilidad de atender con ellos no solo las obligaciones propias de su operación sino también estructurar una fórmula de pago que soporte un eventual acuerdo, máxime si no se está desarrollando el objeto social.
17. Así las cosas, es claro que en este caso particular el proceso recuperatorio no está cumpliendo la finalidad prevista en la Ley.
18. Atendiendo la información obrante en el expediente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, se decretará la terminación del proceso de reorganización y se ordenará la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

#### **RESUELVE**

**Primero.** Decretar la terminación del proceso de reorganización de la Pedro Gómez y Cía. S.A.S. y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la misma, identificada con NIT. 800222763, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

**Segundo.** Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de Liquidación Judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en Liquidación Judicial"*.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**Quinto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**Sexto.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular



**Séptimo.** Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Octavo.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

**Noveno.** Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

**Décimo.** Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**Décimo primero.** Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo segundo.** El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$81.080'00.000 de acuerdo con los estados financieros reportados a 30 de junio de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Décimo tercero.** Designar como liquidadora de la sociedad concursada, entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre:</b>	Biviana del Pilar Torres Castañeda
<b>Cédula de ciudadanía:</b>	52.864.379
<b>Contacto:</b>	Dirección: Calle 113 No 7-45 Torre B Of 917 Edf. Teleport Business Park Teléfono: 9277343 Celular: 3164736840- 3182530235 Email: <a href="mailto:biviana.torres@gmail.com">biviana.torres@gmail.com</a>

**Décimo cuarto.** Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

**Décimo quinto:** Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Décimo sexto.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Décimo séptimo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.



202

**Décimo octavo.** Ordenar a la liquidadora que de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo noveno.** Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Vigésimo.** Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la liquidadora proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo tercero.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo. **Vigésimo Noveno.** Advertir a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo cuarto:** Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**Vigésimo quinto.** Ordenar a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Vigésimo sexto.** Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



**Vigésimo séptimo.** Ordenar a la liquidadora elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará la liquidadora, si hay lugar a ello.

**Vigésimo octavo.** Advertir que para la designación del perito evaluador, la liquidadora, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

**Vigésimo noveno.** Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Trigésimo.** Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**Trigésimo primero.** Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

**Trigésimo segundo.** Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación,



203

tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Trigésimo cuarto.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Trigésimo sexto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo séptimo.** Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Trigésimo octavo.** Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Trigésimo noveno.** Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Cuadragésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar a la liquidadora designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Librense los oficios correspondientes.

**Cuadragésimo primero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.



**Cuadragésimo segundo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Cuadragésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**Cuadragésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Cuadragésimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Cuadragésimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Cuadragésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Cuadragésimo octavo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social. **Quincuagésimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

**Cuadragésimo noveno.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Quincuagésimo.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Quincuagésimo primero.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.



**Quincuagésimo segundo.** Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Notifíquese y cúmplase,

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**  
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

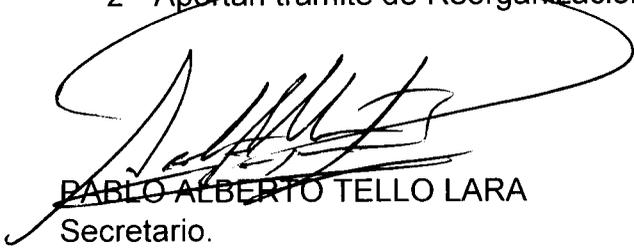
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Octubre 21 de 2021

Proceso: 2017-352

Al despacho de la Juez, con informe de ingreso para resolver lo que en derecho corresponda, con lo siguiente:

- 1 Con solicitud de tener en cuenta notificación.
- 2 Aportan trámite de Reorganización.



PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario.